



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 18293 del 27 de noviembre de 2002
Modificada por la Resolución 18839 del 23 de febrero del 2018
Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018
NIT: 811-018955-0 DANE: 105001002020

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 07 de 2023

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE **NIT:** 811.016.955-0

CONTRATISTA: SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES SAS
Nit: 900975633

OBJETO: ADQUISICION DE MATERIALES DE ASEO PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA DUARANTE EL AÑO ESCOLAR

FECHA DE INICIO: 05 de mayo de 2023
FECHA DE TERMINACION: 16 de mayo de 2023

VIGENCIA: 10 días calendario

DISPONIBILIDAD N°: 16 con fecha 24 de abril de 2023
COMPROMISO N°: 11 con fecha 05 de mayo de 2023

VALOR EN PESOS: \$7,568,204
VALOR EN LETRAS: Siete millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos cuatro Pesos

Entre los suscritos a saber CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ HENAO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 98572757 expedida en el Municipio de Bello Ant, actuando como ordenador del gasto de la RAFAEL URIBE URIBE del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.016.955-0 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: JUAN ESTEBAN DIAZ SALDARRIAGA identificado(a) con CC 71264377 de Medellín Ant. en representación de SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES SAS con NIT 900975633 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: ADQUISICION DE MATERIALES DE ASEO PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA DUARANTE EL AÑO ESCOLAR, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	30	LT	Hipoclorito: Desinfectante de uso doméstico, además de hipoclorito de sodio y agua, incluye pequeñas cantidades de cloruro de sodio, carbonato de sodio e hidróxido de sodio para darle estabilidad al producto y mantener su pH.	2,413	72,386
2	20	KL	Detergente en polvo 1kl: con bicarbonato y jabón azul, para todo tipo de superficies. Bolsa por 1000 Gr	9,891	197,815
3	30	UND	Jabón azul: Barra de Jabon compacta económica e ideal para todo tipo de uso. Barra de 300 Gr C/U	1,699	50,977
4	40	UND	Escoba: Escoba liviana, con cerdas suaves y de gran resistencia, larga para fácil manipulación	4,021	160,857
5	40	UND	Trapeadora: Trapeadora liviana de gran resistencia, larga para fácil manipulación	5,297	211,860



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 18293 del 27 de noviembre de 2002
 Modificada por la Resolución 18839 del 23 de febrero del 2018
 Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018
 NIT: 811-018955-0 DANE: 105001002020

6	25	LT	Ambientador para pisos x 2 litros: Limpiador multiusos de grado institucional, para limpieza de toda superficie lavable con agua (grasa ligera y cochambre de pisos, muebles, superficies de plástico o vinilo, paredes pintadas, puertas, etc.)	5,402	135,061
7	30	paquete	Papel higiénico 4 rollos x 250 mtr: industrial blanco	34,867	1,046,024
8	20	UND	Bolsa de basura negra x 100: Bolsa para basura de alta calidad, resistente al peso y desgarró; Ideal para cocina y patio. Dimensiones 70x90cm / 70 litros.	43,549	870,980
9	20	UND	Bolsa de basura blanca x 100 papelera: 30x35cm Blanco 5L/ paquete por 100	4,708	94,160
10	20	UND	Crema Limpiadora: Quitamanchas Limpiadora en pote x 550 Gr / Crema de origen vegetal, biodegradable, multiusos para el hogar, auto, oficina, sin cloro, consume menos agua	17,704	354,089
11	25	UND	Crema Lava Loza: Limpiador en crema x 450 Gr, para eliminar la grasa más pegada de platos, ollas, sartenes y contenedores plásticos	2,760	68,988
12	20	UND	Aromatizante de ambiente en aerosol x 400 ML: Elimina olores y aromatiza fácilmente. Hecho con aceites naturales, da frescura instantanea a baño, cocina, habitación o cualquier espacio.	7,550	150,999
13	5	UND	Insecticida: Insecticida en aerosol Voladores 400ml	15,133	75,664
14	3	UND	Insecticida: Insecticida en aerosol efectivo contra Cucarachas y Chiripas por 400 cc	19,419	58,257
15	50	UND	Sacudidores: Dulce abrigo o sacudidor, elaborado con tela tartán 100% algodón absorbente. En color rojo o blanco de 40 X 70 cm	3,544	177,210
16	30	UND	Balde: 12 LT resistente y seguro, con manija para transportar fácilmente.	6,429	192,870
17	15	LT	Limpia vidrios x 2 litros	6,156	92,336
18	25	KG	Alimento seco para gato por bolsa de 1.5 kg: Alimento seco para gatos adultos con alta fuente de energía, para darle a la mascota un corazón más sano, fortalecer su sistema inmunológico, la salud física y emocional. Con compuesto mineral (TSPP), Zinc y omega 6 y 3, Minerales, Vitaminas, macrominerales balanceados y prebiótico natural	36,497	912,422
19	20	LT	Jabon de manos x 2 lt: Jabon liquido para manos, sin perder la hidratación y suavidad en la piel, con aceites de argán, coco y macadamia, limpia e hidrata la piel dejando un aroma agradable.	28,980	579,598
20	30	UND	Guantes (par) CALIBRE 35: Guantes Industriales. Maxima protección mayor resisitencia. Resistentes incluso a soluciones diluidas de blanqueadores y detergentes. TALLA: 10	4,661	139,828
21	30	UND	Soporte para escobas de 4 puestos: Portaescobas por 4 puestos económico	10,781	323,428
22	3	UND	Punto Ecológico Plástica X3 40L Verde Blanco Negro Con Tapa: Canecas de 40 LT de colores blanco, negro y verde. Con soporte.	138,471	415,412
				subtotal	6,381,218
				iva	1,186,986
				Total	7,568,204

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 18293 del 27 de noviembre de 2002
Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018
Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018
NIT: 811-018955-0 DANE: 105001002020

El contratista deberá tener en cuenta las normas colombianas sobre calidad, idoneidad y seguridad de los Equipos conforme a las regulaciones y reglamentos técnicos expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, además del Art. 6 y S.S de la ley 1480 del año 2011, en los casos a que haya lugar.

Se entiende por calidad, el buen funcionamiento de los materiales ofrecidos. Ahora bien, si los materiales suministrados presentan defectos el reemplazo, deben ser de igual o superior calidad y características, sin ningún costo para la Institución Educativa

Este proceso contempla la contratación para adquirir insumos de aseo; (bolsas de basura, hipoclorito, jabon en polvo, papel higienico, traperas, escobas, recogedores, entre otros); como herramienta que ayude a mejorar la atención de las necesidades de salubridad, higiene y seguridad de nuestra comunidad educativa en el regreso a las clases presenciales en este año escolar 2023 y poder desarrollar las actividades académicas de la mejor manera. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega del producto se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los insumos requeridos..

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.**

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$7568204 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: 100%, equivalente a una Cuota, a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	7,568,204	16 de mayo de 2023	16 de mayo de 2023
TOTAL	7,568,204	Siete millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos cuatro Pesos	

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 10 días calendario, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. **PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002
Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018
Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018
NIT: 811-018955-0 DANE: 105001002020

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El objeto solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolucion Municipal N° 202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista debera adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 05 de mayo de 2023.

CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ HENAO
Rector(a)

JUAN ESTEBAN DIAZ SALDARRIAGA
CC. 71,264,377
Representante Legal
SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES SAS
NIT 900,975,633